

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 26 de octubre de 2010

Sec. III. Pág. 90492

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución de 30 de septiembre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Ciudad de Ceuta, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas para el año 2010.

El Ministerio de Cultura y la Ciudad de Ceuta han suscrito un Convenio de Colaboración para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas (2010), por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 2010.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Ángeles Fernández Simón.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Ceuta, para la aportación y distribución de crédito destinado a la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas para el año 2010

En Madrid, a 1 de septiembre de 2010.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. Ángeles González-Sinde, Ministra de Cultura en virtud del Real Decreto 558/2009, de 7 de abril, en ejercicio de las competencias que le confieren el artículo 6 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, la la Sra. D.ª M.ª Isabel Deu del Olmo, Consejera de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud del Decreto de 21 de junio 2007, autorizado para este acto por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 18 de mayo de 2010, actúa en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad legal para firmar el presente convenio.

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 44.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Segundo.—Que el artículo 149.2 de la Constitución Española establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 26 de octubre de 2010

Sec. III. Pág. 90493

Tercero.—Que el artículo 21.1-13.º del Estatuto de Autonomía de Ceuta establece que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias sobre museos, archivos y bibliotecas de interés para la ciudad, que no sean de titularidad estatal.

Cuarto.—Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando asimismo, el contenido mínimo de los mismos.

Quinto.—Que las Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas dicen, en su apartado 4.5, que todas las bibliotecas públicas, independientemente de su tamaño, han de poseer materiales en diversos formatos; en el 4.6 que, en líneas generales, los fondos deberán tener entre 1,5 y 2,5 publicaciones por persona y que la cantidad mínima de obras del punto de servicio menor no deberá ser inferior a 2.500 obras; en el 4.9, que el índice de adquisiciones debería estar entre 200 y 250 publicaciones adquiridas por cada 1.000 habitantes al año.

Sexto.—Que en las bibliotecas públicas españolas, en 2004, se disponía de 1,26 publicaciones por habitante, se adquirieron 69 publicaciones por cada 1.000 habitantes y había 427 puntos de servicio con menos de 2.000 obras.

Séptimo.—Que en España, en 2004, la Administración Local era titular del 93% de las bibliotecas públicas y financiaba el 67,39% de los gastos que generaban.

Octavo.—Que el Plan de Fomento de la Lectura del Ministerio de Cultura tiene entre sus objetivos mejorar las colecciones de las bibliotecas públicas para lo cual prevé un Plan extraordinario de dotación bibliográfica financiado con 16.200.000 euros que se distribuirán entre las diferentes comunidades y ciudades autónomas en función de la población de cada una de ellas, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, siendo el porcentaje que suponga dicha población sobre el total de la del Estado (salvo País Vasco y Navarra) el que se aplique a los 16.200.000 euros para calcular la cantidad que, finalmente, el Ministerio transferirá a cada Comunidad o Ciudad Autónoma.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad Autónoma de Ceuta acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.—El presente convenio tiene por objeto la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta por un valor de 58.008 euros (aportación del Ministerio más aportación de la Ciudad Autónoma) que se desglosa de la siguiente manera:

- 1. El Ministerio de Cultura aporta una cantidad que se calcula de acuerdo al punto octavo de la exposición del presente convenio. Según este criterio, a la Ciudad de Ceuta con una población del 0,18% (0,17904) sobre el total de la del Estado, (salvo País Vasco y Navarra) le corresponden 29.004 euros.
- 2. La Ciudad Autónoma de Ceuta aporta 29.004 euros. Esta cantidad, siempre que corresponda a créditos del ejercicio a que se refiere este convenio, podrá haber sido ya ejecutada, en todo o en parte, a la fecha de la firma del convenio.

cve: BOE-A-2010-16386



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 26 de octubre de 2010

Sec. III. Pág. 90494

Segunda. *Financiación*.—La financiación de las cantidades desglosadas en la cláusula primera se hará de la siguiente manera:

- 1. La aportación que realiza el Ministerio de Cultura la financiará dicho Ministerio, por medio de su Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.08.332B.453.
- 2. La aportación que realiza la Ciudad Autónoma de Ceuta la realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 226.08.451.1.012.08.
- Tras firmar ambos el convenio, el Ministerio de Cultura transferirá la cantidad fijada como su aportación a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- 4. Tanto la aportación del Ministerio de Cultura como la de la Ciudad Autónoma de Ceuta se realizarán con cargo a créditos del ejercicio 2010.

Tercera. Distribución de los créditos.—La distribución de los créditos la llevará a cabo la Consejería de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad Autónoma de Ceuta con arreglo a los siguientes criterios:

- 1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a todas las bibliotecas públicas de la Ciudad Autónoma.
- 2. De acuerdo con el criterio de la IFLA, la aportación a cada biblioteca pública y servicio móvil de biblioteca pública de la Ciudad Autónoma se calculará en función del número de habitantes a los que preste servicio.
- La Ciudad Autónoma podrá adaptar estos criterios de distribución en función de sus peculiaridades.

Cuarta. Gestión y control de los créditos.—La gestión de los créditos se llevará a cabo por la Administración autonómica de acuerdo con el texto de la Ley de 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siendo igualmente de aplicación lo prevenido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El control de la actividad objeto del presente convenio estará sujeto a lo que establece la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

Quinta. Comisión de seguimiento.—Una Comisión realizará el seguimiento y control de este convenio de colaboración. Esta Comisión estará compuesta por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones Autonómicas y de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Su funcionamiento y competencias irán dirigidos al seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

Sexta. Justificación.—La Ciudad Autónoma de Ceuta certificará la aplicación de los créditos objeto de este convenio a la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en la Ciudad Autónoma de Ceuta, según el modelo adjunto como Anexo I. Esta certificación será remitida a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del presente convenio.

Séptima. *Modificación y resolución.*—El presente convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Será causa de resolución de este convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.

Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

sve: BOE-A-2010-16386



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 26 de octubre de 2010

Sec. III. Pág. 90495

Octava. *Duración*.–El presente convenio de colaboración estará vigente hasta el 30 de junio de 2011.

Novena. *Naturaleza y régimen jurídico*.—El presente convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en lo previsto en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Décima. Cuestiones litigiosas y Jurisdicción.—Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—La Ministra de Cultura, Ángeles González-Sinde.—La Consejera de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad de Ceuta, M.ª Isabel Deu del Olmo.

cve: BOE-A-2010-16386



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 259

Martes 26 de octubre de 2010

Sec. III. Pág. 90496

ANEXO I

Modelo de justificación

D en representación de la Consejería dede la Comunidad Autónoma de	
CERTIFICA	,
52.K.II. 15/1	
Que la Consejería de	ha aplicado los créditos sterio de Cultura y dicha a la adquisición de fondos cadas en la Comunidad
[Cuantía en euros
Compra directa de fondos	
Subvenciones: Resolución de /200	
N.º de bibliotecas públicas beneficiadas	
Lo que firma en a de	de 2011

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X